



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NIDIAN ESPERANZA RODRÍGUEZ SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: SANDRA YOMAIRA RODRÍGUEZ SIERRA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00260-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda presentada por Nidian Esperanza Rodríguez Sierra, Alex Javier Rodríguez Sierra, Maria Alejandra Rodríguez Sierra y Adriana Del Pilar Rodríguez Sierra, en contra de Sandra Yomaira Rodríguez Sierra, Edith Yolima Rodríguez Sierra y Omar Daniel Rodríguez Sierra, con pretensión de división por venta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-60849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1º *Cuantia*: Deberá determinar la cuantia por el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso para el año 2023, en los términos del numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

1.2º *Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022*: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy doce
(12) de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria